JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Declarativo 2023 0358.
Demandantes: José Orlando Latorre Escobar y otro
Demandadas: Luisa Fernanda Tovar Pulecio y Elsa Cristina Tovar Pulecio

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de NULIDAD ABSOLUTA promovida por JOSE ORLANDO LATORRE ESCOBAR, GABRIEL ALBERTO LATORRE FLECHAS y DIANA LATORRE FLECHAS contra FEYZER ADOLFO GARZON PALACIO, JEFFERSON CAMILO PEÑA GONZALEZ, y WILLIAM LATORRE ESCOBAR, como heredero determinado de la señora CARLINA ESCOBAR DE LATORRE (q.e.p.d.).

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se ordena el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CARLINA ESCOBAR DE LATORRE (q.e.p.d.), conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado LEONEL EDUARDO COLMENARES MENDEZ, como apoderado judicial del demandante JOSE ORLANDO LATORRE ESCOBAR, conforme los términos y fines del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado PABLO ALBERTO DURAN DURAN, como apoderado judicial de los demandantes GABRIEL ALBERTO LATORRE FLECHAS y DIANA LATORRE FLECHAS, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez